

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELÉFONO 13587 :-: APARTADO 1.039

Horas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

PESETAS

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de la Guerra

AVIACION MILITAR

Junta Económica Central

Anuncio para el concurso, reservado a la industria nacional, para adquisición de automóviles rápidos, omnibus, camiones, camionetas, ambulancias, chasis, regadoras y tanques

Dispuesto por Decreto de 8 del corriente, («Gaceta de Madrid» número 223) que por el Arma de Aviación se adquirieran, mediante concurso de carácter urgente y reservado a la industria nacional, automóviles rápidos, omnibus, camiones, camionetas, ambulancias, chasis, regadoras y tanques, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se celebrará ante el Tribunal de concurso, constituido por la Junta Económica Central, un Notario para autorizar el acto y un Asesor Jurídico designado por la Presidencia del Consejo de Ministros, el día 3 del próximo septiembre, a las diez y media de la mañana, en las oficinas que la Jefatura de Aviación ocupa en el Ministerio de la Guerra.

Los pliegos de condiciones que regirán son los que se insertan a continuación del modelo de proposición, que están también de manifiesto en el tablón de anuncios de la Jefatura de Aviación todos los días, desde las nueve a las catorce horas, desde el día 24 del actual al de la celebración del concurso.

Los precios límites por unidad que han de regir son los que figuran en el pliego de condiciones y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, constituido bien en efectivo o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid en el mes anterior, a no ser que estuviese dispuesto que se admita por su valor nominal será el 5 por 100 del valor al precio límite del material que ofrezca cada licitador.

El concurso se verificará con arreglo a los preceptos de la vigente Ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública en 1.º de julio de 1911 (C. L. número 123), Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 (C. L. número 27), Reglamento para su aplicación de 25 de febrero de 1917 (C. L. número 153) y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Para el caso en que dos o más pro-

posiciones sean iguales se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto del concurso, licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese la igualdad entre ellos se procederá, por medio de sorteo, a verificar la adjudicación provisional.

Si al hacer la adjudicación de algún lote lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el Arma, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición de mayor número de vehículos, si el adjudicatario, después de consultado, presta su conformidad por escrito y amplía su oferta con los mismos precios y condiciones en el número de vehículos que resulten dado el beneficio obtenido.

Los licitadores extenderán las proposiciones en papel sellado de la clase sexta, presentándolas en sobre cerrado, ajustándose con la mayor exactitud en su redacción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

A las proposiciones acompañarán los documentos que se indican en el modelo de proposición.

El importe de los anuncios será de cuenta del rematante o rematantes quien (o quienes) con anterioridad a la adjudicación definitiva, deberán exhibir los recibos que acrediten haberlos satisfecho.

Madrid, 21 de agosto de 1935.—El Presidente de la Junta Económica Central (firmado.)

Modelo de proposición

Don F. de T. T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ..., clase ..., número ..., expedida en (o pasaporte de extranjería en su caso) que se acompaña, enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» (o en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra», o en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid) para el suministro, mediante concurso, de automóviles de distintas clases, con destino al Arma de Aviación Militar y enterado también del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y ofrece (indicar el precio unitario y el valor total de su oferta, todo en letra), a esta proposición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, los siguientes do-

cumentos: certificado de productor nacional; alta o último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto con que comparezca; resguardo que acredite haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del retiro obrero; certificado que acredite que la entidad licitadora cumple lo prevenido en el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre accidentes del trabajo en la Industria aprobado por Decreto de 26 de julio de 1934 («Gaceta de Madrid» número 212); poder notarial otorgado a favor del firmante (cuando se trate de apoderado), declaración de que se compromete a no someter a sus obreros a condiciones inferiores a las establecidas y que hayan sido determinadas por los organismos correspondientes y, por último, resguardo de la Caja general de Depósitos o de una de sus Sucursales que acredite haber depositado la garantía prevenida.

Madrid, ... de ... de 1935.

(Firma y rúbrica del proponente.)

PLIEGOS DE CONDICIONES TECNICAS

(que han de regir en el concurso reservado a la producción nacional del material de transportes que a continuación se indica, para el Arma de Aviación.)

Primer lote.—Un coche rápido al precio límite de 26.000 pesetas uno. 26.000

Segundo lote.—Seis omnibus al precio límite de 27.000 pesetas uno. 162.000.

Tercer lote.—Dos camiones cuatro toneladas al precio límite de 32.000 pesetas uno. 64.000.

Cuarto lote.—Dos camiones tres toneladas, al precio límite de 24.000 pesetas uno. 48.000.

Quinto lote.—Dos camionetas al precio límite de 17.500 pesetas uno. 35.000.

Sexto lote.—Tres sanitarias al precio límite de 27.000 pesetas una. 81.000.

Séptimo lote.—Seis chasis al precio límite de 8.500 pesetas uno. 51.000.

Octavo lote.—Tres regadoras al precio límite de 26.000 pesetas una. 78.000.

Noveno lote.—Dos tanques gasolina al precio límite de 30.000 pesetas uno. 60.000.

Décimo lote.—Dos coches rápidos al precio límite de 7.200 pesetas uno. 14.400.

Total 619.400 pesetas.

PARA EL PRIMER LOTE

Primera

Motor.—Será de cuatro, seis u ocho cilindros, de potencia fiscal igual o superior a 21 C. V.

La alimentación de gasolina será preferible por gravedad o por intermedio de bomba y nodriza por gravedad, de capacidad mínima de seis litros. Tendrá un filtro antes de llegar a la nodriza y otro a la entrada del depósito, accesibles y fácilmente desmontables.

Segunda

Equipo eléctrico.—El encendido es conveniente sea doble, por bobina y distribuidor con batería y magneto de alta tensión o sistema equivalente con avance automático y a ser posible con corrector a mano.

Constará de magneto, dinamo, una o dos baterías de acumuladores, motor de puesta en marcha, dos avisadores eléctricos, uno suave para población y otro fuerte para carretera, a ser posible con pulsador en el volante; alumbrado ordinario, intensivo de cruce, de parada y estacionamiento, de la placa posterior de la matrícula, faroles pilotos e indicador de disminución de velocidad, de cambio de dirección a ambos lados, uno o dos faros instalados de tal manera que cuando el volante gire en cualquier sentido lo hagan ellos también con un avance en su giro de 5.º aproximadamente respecto a las ruedas delanteras, con un conmutador en el tablero y otro accionado por el pie instalados en serie; de detención con sujeción a lo dispuesto en el Código de Circulación y alumbrados eléctricamente los aparatos indicadores.

La batería tendrá un regulador automático para evitar la carga excesiva.

Tercera

Embrague.—De disco único.

Cuarta

radios y equipadas con neumáticos a Ruedas.—Amovibles, de disco o baja presión.

Quinta

Bastidor.—De plancha de acero embutida; los largueros en forma de U formando con las traviesas de ferma análoga un conjunto completamente rígido e indeformable.

Sexta

Carrocería.—Cerrada, conducción interior, siete asientos, cuatro puertas, tres con enclavamiento interior y una con cerradura, parabrisas móvil y

luneta con cortinilla, siendo todos los cristales inastillables.

Todo el exterior de la carrocería será de chapa embutida y la armadura metálica ajustándose la silueta exterior a la línea moderna de parabrisas inclinado. El cristal del parabrisas de color o con dispositivo que amortigüe los rayos luminosos y solares.

La tapicería interior será de paño de buena calidad y la del baquet de cuero.

La pintura será a la nitrocelulosa en el color gris reglamentario en el Ejército.

Séptima

Accesorios y equipo.—Aparatos iluminados eléctricamente, teniendo por lo menos cuenta kilómetros parcial y total, velocímetro, amperímetro, reloj, termómetro para agua, viscómetro, indicador de presión de aceite, de nivel de combustible, interruptor de encendido, mando de luces pudiendo estar este último en el volante y el de cruce puede ser accionable por el pie, encendedor de cigarros, ceniceros, calefacción y todos aquellos accesorios propios de la categoría del vehículo que se interesa.

Dos ruedas de repuesto equipadas y con cubre ruedas.

Una maleta de chapa para equipajes pudiendo formar parte de la carrocería y portaequipajes.

Parachoques delantero y trasero.

Octava

Pruebas.—Consistirán en el recorrido de mil kilómetros por terrenos variados y subir al Puerto de León con los asientos ocupados o carga similar, no debiendo llegar el agua a cien grados centígrados.

El consumo máximo por cien kilómetros será de veintidós litros de combustible y trescientos gramos de aceite.

Velocidad media superior a setenta kilómetros por hora en carretera y plena carga.

PARA EL SEGUNDO LOTE

Primera

Motor.—Será de seis cilindros, cuatro tiempos, con potencia fiscal igual o superior a 21 C. V.

La alimentación de gasolina será preferible por gravedad o por intermedio de bomba y nodriza por gravedad, de capacidad mínima de ocho litros. Tendrá un filtro antes de llegar a la nodriza y otro a la entrada del depósito accesibles y fácilmente desmontables.

Segunda

Equipo eléctrico.—El encendido es conveniente que sea doble por bobina o distribuidor con batería y magneto de alta tensión o sistema equivalente, con avance automático y a ser posible con corrector a mano.

Constará de dínamo, batería de acumuladores, motor de puesta en marcha, un regulador automático para evitar la carga excesiva de la batería, dos avisadores eléctricos, uno suave para población y otro fuerte para carretera, con pulsador a ser posible en el volante. Alumbrado ordinario, intensivo, de cruce, de parada y estacionamiento, de la placa posterior de la matrícula, faroles pilotos e indicador de disminución de velocidad, de cambio de dirección a ambos lados y de detención con sujeción a lo dispuesto en el Código de Circulación, y alumbrados eléctricamente los aparatos indicadores.

Tercera

Embrague.—De disco, trabajando en seco.

Cuarta

Ruedas.—Amovibles, equipadas con neumáticos y dobles las traseras.

Quinta

Bastidor.—De plancha de acero embutida; los largueros en forma de U formando con las traviesas de forma análoga un conjunto completamente rígido e indeformable.

La vía será al menos de un metro cincuenta centímetros de batalla de cuatro metros cincuenta centímetros.

Sexta

Carrocería.—Cerrada, conducción interior. Separación entre el asiento del conductor y los interiores. Parabrisas móvil. Cristales deslizables en todas las ventanillas, debiendo ser éstos inastillables y con levantaunas de manivela que no molesten a los ocupantes. Debe ajustarse la silueta exterior a la línea moderna. El cristal del parabrisas ha de ser también inastillable, de color o con dispositivo que amortigüe los rayos luminosos. Todo el exterior de la carrocería será de chapa de hierro. La armadura metálica o de madera. Los pies derechos deben estar unidos a los largueros y al techo por herrajes. Los almohadones de los asientos serán desmontables y todos irán perpendiculares a lo largo del vehículo con fuerte sujeción a la carrocería que los haga muy resistentes. La tapicería interior será de paño de buena calidad. La pintura será a la nitrocelulosa en el color gris reglamentario en el Ejército, para la Caja y los bajos y aletas en negro. Cuatro plafones interiores en el techo. Timbre para avisar al conductor. En una puerta del baquet y en otra del interior llevará cerradura en la manilla de la puerta, debiendo las que no le lleven tener dispositiva para que no pueda abrirse desde fuera. Las manillas de las puertas deben sobresalir de la carrocería. Canales para el agua en los costados y parte delantera. Parachoques delantero. El suelo de linoleum. Ceniceros en los respaldos de los asientos. Los soportes de las bancadas de los asientos de aluminio. Una red interior portaequipajes, y colocada a ambos lados del interior de la carrocería. Baca para equipajes. Cortinas automáticas en todas las ventanillas. Estribos plegables para subir a la baca.

Séptima

Accesorios y equipo.—Aparatos iluminados eléctricamente teniendo por lo menos cuenta kilómetros parcial y total, velocímetro, manómetro, amperímetro, viscómetro, reloj, termómetro para agua, interruptor de encendido, mando de luces pudiendo estar este último en el volante, ceniceros y el mando de luces de cruces puede ser accionado por el pie.

Dos ruedas de repuesto equipadas, ocultas en el interior y de fácil accesibilidad.

Octava

Pruebas.—Consistirán en el recorrido de mil kilómetros por terrenos variados y subir al Puerto de León con los asientos ocupados o carga similar, no debiendo llegar el agua a cien grados centígrados.

El consumo máximo por cien kilómetros será de veintiocho litros de combustible y de trescientos gramos de aceite.

Velocidad media superior a cuarenta kilómetros por hora en carretera y plena carga.

PARA EL TERCER LOTE

Primera

Motor.—Será de cuatro, seis u ocho cilindros, cuatro tiempos, con potencia

fiscal igual o superior a 27 C. V.

La alimentación de gasolina será preferible por gravedad o por intermedio de bomba y nodriza por gravedad, de capacidad mínima de ocho litros. Tendrá un filtro antes de llegar a la nodriza y otro a la entrada del depósito, accesibles y fácilmente desmontables.

Segunda

Equipo eléctrico.—El encendido es conveniente que sea doble, por bobina y distribuidor, con batería y magneto de alta tensión o sistema equivalente, con avance automático y a ser posible con corrector a mano.

Constará de dínamo, batería de acumuladores, motor de puesta en marcha, un regulador automático para evitar la carga excesiva, dos avisadores eléctricos, uno suave para población y otro fuerte para carretera, compulsador a ser posible en el volante. Alumbrado ordinario, intensivo, de cruce, de parada y estacionamiento, de la placa posterior de la matrícula, faroles pilotos e indicador de disminución de velocidad, de cambio de dirección a ambos lados y de detención con sujeción a lo dispuesto en el Código de Circulación, y alumbrados eléctricamente los aparatos indicadores.

Tercera

Embrague.—De disco trabajando en seco o de cono inverso.

Cuarta

Ruedas.—Amovibles, equipadas con neumáticos y dobles las traseras.

Quinta

Bastidor.—De plancha de acero embutido; los largueros en forma de U formando con las traviesas de forma análoga un conjunto completamente rígido e indeformable.

La vía será al menos de un metro sesenta centímetros y la batalla de cuatro metros quince centímetros.

Sexta

Carrocería.—De camión plataforma, tipo militar, construida de madera de fresno y haya con herrajes forjados, costados y parte posterior abatibles, con toldo de lona impermeable de color kaki verdoso, sostenido por una armadura de hierro debiendo ser desmontable y llevando ojetes y cuerdas para la sujeción a la carrocería. El piso y los entrepaños de los testeros y laterales serán de tabla de entarimar, el piso de 1" y los testeros de 3/4", la plataforma con marco y rebajada para apoyo del piso, tendrán no menos de siete puentes. Irá forrada en su interior de chapa de hierro galvanizada de un milímetro y el suelo con cinco pletinas de media caña. La chapa se sujetará a la carrocería con tornillos y las pletinas con tornillos pasantes con tuercas. Antes de poner la chapa debe estar pintada la madera. La chapa estará doblada en los bordes del piso y los costados y sujeta con un ángulo de hierro. Cabina para el conductor y dos plazas más, conducción interior con cristales inastillables en las puertas y parabrisas, y tapizados los asientos y respaldo en piel negra. Caja de herramientas. Toda la carrocería irá pintada en color gris reglamentario en el Ejército. Llevará una puerta con cerradura y otra con enclavamiento interior.

Séptima

Accesorios y equipo.—Aparatos iluminados eléctricamente, teniendo por lo menos cuenta kilómetros, velocímetro, manómetro, amperímetro, viscómetro, reloj, termómetro para agua, interruptor de encendido, mando de luces, pudiendo estar este último en

el volante y el de cruce puede ser accionado por el pie.

Dos ruedas de repuesto equipadas, a cubierto en alojamiento con cerradura.

Parachoques delantero y gancho para remolcar.

Octava

Pruebas.—Consistirán en el recorrido de mil kilómetros por terrenos variados y subir al Puerto de León con la carga máxima, no debiendo llegar el agua a cien grados centígrados.

El consumo máximo por cien kilómetros será de treinta y ocho litros de combustible y cuatrocientos gramos de aceite.

Velocidad media superior a treinta y cinco kilómetros por hora en carretera y plena carga.

PARA EL CUARTO LOTE

Primera

Motor.—Será de cuatro o seis cilindros, cuatro tiempos, con potencia fiscal igual o superior a 21 C. V.

La alimentación de gasolina será preferible por gravedad o por intermedio de bomba y nodriza por gravedad de capacidad mínima de ocho litros. Tendrá un filtro antes de llegar a la nodriza y otro a la entrada del depósito, accesibles y fácilmente desmontables.

Segunda

Equipo eléctrico.—El encendido es conveniente que sea doble, por bobina y distribuidor con batería y magneto de alta tensión o sistema equivalente con avance automático y a ser posible con corrector a mano.

Constará de dínamo, batería de acumuladores, motor de puesta en marcha, un regulador automático para evitar la carga excesiva de la batería, dos avisadores eléctricos, uno suave para población y otro fuerte para carretera con pulsador a ser posible en el volante. Alumbrado ordinario, intensivo, de cruce, de parada y estacionamiento, de la placa posterior de la matrícula, faroles pilotos e indicador de disminución de velocidad, de cambio de dirección a ambos lados y de detención con sujeción a lo dispuesto en el Código de Circulación y alumbrados eléctricamente los aparatos indicadores.

Tercera

Embrague.—De disco trabajando en seco.

Cuarta

Ruedas.—Amovibles, equipadas con neumáticos y dobles las traseras.

Quinta

Bastidor.—De plancha de acero embutido, los largueros en forma de U formando con las traviesas de forma análoga un conjunto completamente rígido e indeformable.

La vía será al menos de un metro cincuenta centímetros y la batalla de cuatro metros cincuenta centímetros.

Sexta

Carrocería.—De camión plataforma, tipo militar, construido de madera de fresno y haya con herrajes forjados, costados y parte posterior abatibles, con toldo de lona impermeable en color kaki verdoso, sostenido por una armadura de hierro, debiendo ser desmontable y llevando ojetes y cuerdas para la sujeción a la carrocería. El piso y los entrepaños de los testeros y laterales serán de tabla de entarimar, el piso de 1" y los testeros de 3/4" la plataforma con marco y rebajada para apoyo del piso, tendrán no menos de siete puentes. Irá forrada en su interior de chapa de hierro galvanizada de un milímetro y el suelo con cinco pletinas de media caña.

La chapa se sujetará a la carrocería con tornillos y las tres pletinas con tornillos pasantes con tuercas. Antes de poner la chapa debe estar pintada la madera. La chapa estará doblada en los bordes del piso y los costados y sujeta con un ángulo de hierro. Cabina para el conductor y los plazas más, conducción interior con cristales inastillables en las puertas y parabrisas, y tapizados los asientos y respaldos en piel negra. Caja de herramientas. Toda la carrocería irá pintada en el color gris reglamentario en el Ejército. Llevará una puerta con cerradura y otra con enclavamiento interior.

Séptima

Accesorios y equipo.—Aparatos iluminados eléctricamente, teniendo por lo menos cuentakilómetros, velocímetro, manómetro, amperímetro, viscosímetro, reloj, termómetro para agua, interruptor de encendido, mando de luces pudiendo estar este último en el volante y el de cruce puede ser accionable por el pie.

Dos ruedas de repuesto equipadas, cubierto en alojamiento con cerradura. Parachoques delantero. Un gancho para remolcar.

Octava

Pruebas.—Consistirán en el recorrido de mil kilómetros por terrenos variados y subir al Puerto de León con carga máxima, no debiendo llegar a agua a cien grados centígrados.

El consumo máximo por cien kilómetros será de veintiocho litros de combustible y de doscientos gramos de aceite.

Velocidad media superior a cuarenta kilómetros por hora en carretera plena carga.

PARA EL QUINTO LOTE

Primera

Motor.—Será de cuatro, seis u ocho cilindros, cuatro tiempos, con potencia fiscal igual o superior a 17 C. V. La alimentación de gasolina será preferible por gravedad, o por intermedio de bomba y nodriza por gravedad, de capacidad mínima de ocho litros. Tendrá un filtro antes de llegar a la nodriza y otro a la entrada del depósito, accesibles y fácilmente desmontables.

Segunda

Equipo eléctrico.—El encendido es conveniente que sea doble, por bobina y distribuidor, con batería y magneto de alta tensión o sistema equivalente, con avance automático y a ser posible con corrector a mano.

Constará de dinamo, batería de acumuladores, motor de puesta en marcha, un regulador automático para evitar la carga excesiva de la batería, dos avisadores eléctricos, uno suave para población y otro fuerte para carretera, con pulsador a ser posible en el volante. Alumbrado intensivo, ordinario, de cruce, de parada y estacionamiento, de la placa posterior de la matrícula, faroles pilotos e indicador de disminución de velocidad, de cambio de dirección a ambos lados de detención con sujeción a lo dispuesto en el Código de Circulación y alumbrados eléctricamente los aparatos indicadores.

Tercera

Embrague.—De disco o de cono.

Cuarta

Ruedas.—Amovibles, equipadas con neumáticos y dobles las traseras.

Quinta

Bastidor.—De plancha de acero embutida, los largueros en forma de U formando con las traviesas de forma

análoga un conjunto completamente rígido e indeformable.

La batalla será al menos de cuatro metros.

Sexta

Carrocería.—De camioneta plataforma, tipo militar, construída de madera de fresno y haya con herrajes forjados, costados y parte posterior abatibles, toldo de lona impermeable, de color kaki verdoso, sostenido por una armadura de hierro, debiendo ser desmontable y llevando ojetes y cuerdas para la sujeción a la carrocería. El piso y los entrepaños de los testeros y laterales serán de tabla de entarimar, el piso de 1" y los testeros de 3/4", la plataforma con marco y rebajada para apoyo del piso tendrá no menos de cinco puentes. Irá forrada en su interior de chapa de hierro galvanizada de un milímetro y el suelo cuatro pletinas de media caña. La chapa se sujetará a la carrocería por tornillos y las pletinas con tornillos pasantes con tuercas. Antes de poner la chapa debe estar pintada la madera. La chapa estará doblada en los bordes del piso y los costados y sujeta con un ángulo de hierro. Cabina para el conductor y dos plazas más, conducción interior, con cristales inastillables en las puertas y parabrisas, y tapizados los asientos y respaldos con piel negra. Toda la carrocería irá pintada en el color gris reglamentario en el Ejército, y los bajos y aletas en negro. Llevará una puerta con cerradura y otra con enclavamiento interior.

Séptima

Accesorios y equipo.—Aparatos iluminados eléctricamente, teniendo por lo menos, cuentakilómetros, velocímetro, manómetro, amperímetro, viscosímetro, reloj, termómetro para agua, interruptor de encendido, mando de luces, pudiendo estar este último en el volante y el del cruce puede ser accionable por el pie.

Una rueda de repuesto equipada, a cubierto con cerradura y de fácil accesibilidad.

Parachoques delantero. Un gancho para remolcar.

Octava

Pruebas.—Consistirán en el recorrido de mil kilómetros por terrenos variados y subir al Puerto de León con la carga máxima, no debiendo llegar a agua a cien grados centígrados.

Velocidad media superior a cuarenta kilómetros por hora en carretera y plena carga.

El consumo máximo por cien kilómetros será de veinte litros de combustible y cien gramos de aceite.

PARA EL SEXTO LOTE

Primera

Motor.—Será de seis cilindros, cuatro tiempos, con potencia fiscal igual o superior a 21 C. V.

La alimentación de gasolina será preferible por gravedad o por intermedio de bomba y nodriza por gravedad, de capacidad mínima de ocho litros. Tendrá un filtro antes de llegar a la nodriza y otro a la entrada del depósito, accesibles y fácilmente desmontables.

Segunda

Equipo eléctrico.—El encendido es conveniente que sea doble, por bobina y distribuidor, con batería y magneto de alta tensión o sistema equivalente, con avance automático y a ser posible con corrector a mano.

Constará de dinamo, batería de acumuladores, motor de puesta en marcha, un regulador automático para evitar la carga excesiva de la batería, dos avisadores eléctricos, uno suave

para población y otro fuerte para carretera con pulsador a ser posible en el volante. Alumbrado ordinario, intensivo, de cruce, de parada y estacionamiento, de la placa posterior de la matrícula, faroles pilotos e indicador de disminución de velocidad, de cambio de dirección a ambos lados y de detención con sujeción a lo dispuesto en el Código de Circulación y alumbrados eléctricamente los aparatos indicadores.

Tercera

Embrague.—De disco, trabajando en seco.

Cuarta

Ruedas.—Amovibles. Equipadas con neumáticos y dobles las traseras.

Quinta

Bastidor.—De plancha de acero embutido, los largueros en forma de U, formando con las traviesas de forma análoga un conjunto completamente rígido e indeformable.

La vía será, al menos, de un metro cincuenta centímetros, y la batalla, de cuatro metros y cincuenta centímetros.

Sexta

Carrocería.—Cerrada, conducción interior, toda de chapa, sobre armadura de madera de haya esterilizada, debidamente encuadrada, el interior revestido de madera esmaltada de blanco.

Suelo de linóleo uniforme, una ventana practicable a cada lado, con dos cristales esmerilados, que formen una cámara de aire, así como en toda la carrocería, persianas en todas las ventanas, una puerta amplia de dos hojas que coja todo el ancho del coche y otra de una hoja en la parte delantera derecha de la carrocería, también con dos ventanas con dos cristales esmerilados. La puerta trasera debe ser del mismo ancho que el testero de la carrocería, para que no estorbe la entrada y salida de las camillas.

La carrocería estará construída de tal forma que influya lo menos posible en su interior los cambios de temperatura y ruidos del exterior, provista de calefacción y ventiladores.

La cabina del conductor, con dos puertas laterales, con cristales y parabrisas inastillables; el largo de esta cabina no debe ser inferior a 1,15 metros; el interior de la carrocería debe tener de largo, 3,58 metros; de ancho, 1,93 metros, y de alto, 1,77 metros.

Irá provista de cuatro camillas colocadas según el croquis que se encuentra a disposición de los oferentes en la Jefatura del Servicio Central de Automóviles en Cuatro Vientos, siendo la suspensión de éstas lo más perfecta que se pueda, para evitar oscilaciones de las mismas y neutralizar todos los movimientos, tanto verticales como horizontales. Los soportes de las camillas llevarán amortiguadores hidráulicos y gomas para evitar las secudidas bruscas.

Dentro de la carrocería y detrás del asiento para tres personas; en los costados, otros dos para cuatro cada uno, y dos en la parte trasera, para una. Estos asientos serán desmontables muy fácilmente, de muelles, forrados de cuero, así como los respaldos; tendrán una altura desde el suelo de 0,38 metros y una anchura de 0,50 metros; el primero tendrá una longitud de 1,50 metros; los segundos, de 1,70 metros, y los terceros, de 0,48 metros. Debajo de los asientos llevará departamentos.

Estarán colocados de tal manera que no estorben el acceso ni colocación de las camillas sobre los soportes.

Llevará un pequeño armario para botiquín, colocado en la parte trasera de la cabina del conductor, en el interior de la carrocería.

Depósito para agua, suspendido del techo, con grifo de salida.

En los costados de la carrocería, en su parte inferior externa, llevará unas cajas con cerraduras para guardar las lonas, los palos de las camillas, herramientas y ruedas de repuesto.

Las puertas de la carrocería irán provistas de cerraduras, y las del baquet, una con enclavamiento interior y la otra con cerradura.

Dos plafones interiores colocados en el techo.

La parte trasera llevará un estribo para facilitar la entrada de las camillas y subida al interior.

Todo el interior debe estar preparado para poderse someter, sin deterioro alguno a las operaciones de limpieza, entrar y sacar las camillas y desinfección necesarias.

Séptima

Pintura.—El exterior del carruaje irá pintado en su totalidad de esmalte de color gris verde claro, llevando los emblemas y distintivos del Arma a que pertenece y misión que cumple.

Octava

Accesorios y equipo.—Aparatos iluminados eléctricamente, teniendo, por lo menos, cuentakilómetros parcial y total, velocímetro, manómetro-amperímetro, viscosímetro, reloj, termómetro para agua, interruptor de encendido, mando de luces, pudiendo estar éste último en el volante, y el de cruce puede ser accionable por el pie.

Dos ruedas de repuesto equipadas, ocultas en las cajas que se mencionan en el párrafo sexto.

Novena

Pruebas.—Consistirán en el recorrido de mil kilómetros por terrenos variados y subir al Puerto de León con los asientos ocupados o carga similar, no debiendo llegar a agua a cien grados centígrados.

El consumo máximo por cien kilómetros será de veintiocho litros de combustible y de trescientos gramos de aceite.

Velocidad media superior a cuarenta kilómetros por hora en carretera y plena carga.

PARA EL SEPTIMO LOTE

Primera

Motor.—Será de cuatro o seis cilindros, de potencia fiscal igual o superior a 17 C. V.

La alimentación de gasolina puede ser por gravedad o por intermedio de bomba y nodriza por gravedad.

Segunda

Equipo eléctrico.—El encendido es conveniente que sea doble, por bobina y distribuidor, con batería y magneto de alta tensión o sistema equivalente, con avance automático y a ser posible con corrector a mano.

Constará de dinamo, batería de acumuladores, motor de puesta en marcha, un regulador automático para evitar la carga excesiva de la batería, dos avisadores eléctricos, uno suave para población y otro fuerte para carretera, con pulsador, a ser posible, en el volante.

Alumbrado ordinario, intensivo, de cruce, de parada y estacionamiento, de la placa posterior de la matrícula

la, faroles pilotos e indicador de disminución de velocidad, de cambio de dirección a ambos lados y de detención, con sujeción a lo dispuesto en el Código de Circulación, y alumbrados eléctricamente los aparatos indicadores.

Tercera

Embrague.—De disco o de cono.

Cuarta

Cambio.—Llevará una tapa en la caja de cambio para poderle acoplar una transmisión.

Quinta

Ruedas.—Amovibles. Sencillas, equipadas con neumáticos.

Sexta

Bastidor.—De plancha de acero embutido; los largueros en forma de U, formando con las traviesas de forma análoga un conjunto completamente rígido e indeformable.

La batalla será, al menos, de tres metros, treinta centímetros.

Séptima

Accesorios y equipo.—Aparatos iluminados eléctricamente, teniendo por lo menos cuentakilómetros, velocímetro, amperímetro, reloj, interruptor de encendido, mando de luces, pudiendo estar este último en el volante, y el de cruce puede ser accionable por el pie.

Una rueda de repuesto equipada. Parachoques delantero, por lo menos.

Octava

Pruebas.—Consistirán en el recorrido de mil kilómetros por terrenos variados y subir al Puerto de León con la carga máxima, no debiendo llegar el agua a cien grados centígrados.

El consumo máximo por cien kilómetros será de veinte litros de combustible y cien gramos de aceite.

Velocidad media superior a cuarenta kilómetros por hora en carretera y plena carga.

PARA EL OCTAVO LOTE

Primera

Motor. Será de cuatro o seis cilindros, cuatro tiempos, con potencia fiscal igual o superior a 21 C. V.

La alimentación de gasolina será preferible por gravedad o por intermedio de bomba y nodriza por gravedad, de capacidad mínima de ocho litros. Tendrá un filtro antes de llegar a la nodriza y otro a la entrada del depósito accesibles y fácilmente desmontables.

Segunda

Equipo eléctrico.—El encendido es conveniente que sea doble, por bobina y distribuidor, con batería y magneto de alta tensión o sistema equivalente, con avance automático, y a ser posible con corrector a mano.

Constará de dínamo, batería de acumuladores, motor de puesta en marcha, un regulador automático para evitar la carga excesiva de la batería; dos avisadores eléctricos, uno suave para población y otro fuerte para carretera, con pulsador a ser posible en el volante.

Alumbrado ordinario, intensivo, de cruce, de parada y estacionamiento, de la placa posterior de la matrícula, faroles pilotos e indicador de disminución de velocidad, de cambio de dirección a ambos lados y de detención, con sujeción a lo dispuesto en el Código de Circulación, y alumbrados eléctricamente los aparatos indicadores.

Tercera

Embrague.—De disco, trabajando en seco.

Cuarta

Ruedas.—Amovibles. Equipadas con neumáticos y dobles las traseras.

Quinta

Bastidor.—De plancha de acero embutido; los largueros en forma de U, formando con las traviesas de forma análoga un conjunto completamente rígido e indeformable.

La vía será, al menos, de un metro, cincuenta centímetros y la batalla de cuatro metros, cincuenta centímetros.

Sexta

Carrocería.—Cabina de tres plazas, con cristales inastillables en las puertas laterales, asiento y respaldos guarnecidos, parabrisas también inastillable y estribo para subir a la cabina. Una puerta llevará cerradura y la otra con enclavamiento inferior.

Séptima

Depósito termo.—Para agua, de forma ovalada, de dos mil litros de capacidad, la envuelta exterior de chapa de acero de 3 mm., con tabiques interiores para amortiguar el movimiento del agua. Dos bocas de aspiración en la parte superior para llenarlo directamente de las tuberías de conducción de agua o de cualquier depósito que pueda estar a treinta metros de distancia, dos de impelación de 15 mm., colocadas en la parte posterior del depósito, y otra en la parte superior de las llamadas de hombre.

Llevará en la parte inferior de cada costado cuatro grifos pequeños, y en la parte posterior dos pequeños y uno grande, todos con dispositivo de seguridad para evitar pérdidas de agua.

Octava

Pintura.—Del color gris reglamentario en el Ejército.

Novena

Accesorios y equipo.—Aparatos iluminados eléctricamente, teniendo por lo menos cuentakilómetros, velocímetro, manómetro, amperímetro, viscómetro, reloj, termómetro para agua, interruptor de encendido, mando de luces, pudiendo estar este último en el volante, y el de cruce puede ser accionado por el pie.

Parachoques delantero y trasero.

Una bomba accionada por el motor para el llenado del depósito y riego a presión, fácilmente desmontable, a la que se le pueda adaptar otro motor y otra bomba, para el llenado a brazo.

Dos mangueras de veinte metros cada una, en trozos de longitud máxima de cuatro metros para el llenado en las tuberías de conducción de agua o en cualquier depósito, colocadas en cajas con cerraduras a los costados del depósito, sin que estén dobladas.

Dos boquillas para riego adaptables a las mangueras citadas.

Dos tubos de aspiración, con su correspondiente avispero.

Regaderas de bronce para riego a presión a una distancia de veinte metros a cada lado, pudiendo regularse el riego a voluntad del conductor, desde la cabina, y otro por gravedad en la parte posterior del vehículo.

Dos ruedas de repuesto, equipadas a cubierto en alojamiento con cerradura.

Décima

Pruebas.—Consistirán en el recorrido de mil kilómetros por terrenos variados y subir al Puerto de León con los asientos ocupados y el depósito lleno de agua, no debiendo llegar el agua del radiador a cien grados centígrados.

Llenado del depósito en cuatro minutos, extrayendo el agua desde una profundidad de ocho metros y medio desde el vehículo, con la bomba accionada por el motor, y en treinta minutos, por la movida a brazo. Elevación del agua a una altura de treinta metros sobre el depósito, pudiendo efectuarse al mismo tiempo el llenado, sin que éste llegue a quedarse vacío.

El consumo máximo por cien kilómetros será de veintiocho litros de combustible y de trescientos gramos de aceite.

Velocidad media superior a cuarenta kilómetros por hora en carretera y plena carga.

PARA EL NOVENO LOTE.

Primera

Motor.—Será de seis cilindros, cuatro tiempos, con potencia fiscal igual o superior a 21 C. V.

La alimentación de gasolina será preferible por gravedad o por intermedio de bomba y nodriza por gravedad, de capacidad mínima de ocho litros. Tendrá un filtro antes de llegar a la nodriza y otro a la entrada del depósito, accesibles y fácilmente desmontables.

Segunda

Equipo eléctrico.—El encendido es conveniente que sea doble, por bobina y distribuidor, con batería y magneto de alta tensión, o sistema equivalente, con avance automático y a ser posible con corrector a mano.

Constará de dínamo, batería de acumuladores, motor de puesta en marcha, un regulador automático para evitar la carga excesiva de la batería, dos avisadores eléctricos, uno suave para población y otro fuerte para carretera, con pulsador a ser posible en el volante. Alumbrado ordinario, intensivo, de cruce de parada y estacionamiento, de la placa posterior de la matrícula, faroles pilotos e indicador de disminución de velocidad, de cambio de dirección a ambos lados y de detención, con sujeción a lo dispuesto en el Código de Circulación y alumbrados eléctricamente los aparatos indicadores.

Tercera

Embrague.—De disco trabajando en seco.

Cuarta

Ruedas.—Amovibles. Equipadas con neumáticos y gemelas las traseras.

Quinta

Bastidor.—De plancha de acero embutido; los largueros en forma de U, formando con las traviesas de forma análoga un conjunto completamente rígido e indeformable.

La vía será al menos de un metro, cincuenta centímetros, y la batalla de cuatro metros y cincuenta centímetros.

Sexta

Carrocería.—Cabina de tres plazas, con cristales inastillables en las puertas laterales y parabrisas, asientos y respaldos guarnecidos y estribo para subir a la cabina.

Séptima

Depósito.—Para gasolina, de forma ovalada, de dos mil quinientos litros de capacidad, construido con chapa de hierro de 3 mm. Tendrá una boca de seis cms. aproximadamente en la parte superior, para la entrada de la gasolina desde cualquier depósito (que pueda estar a veinte metros de distancia), otra de cabida de un hombre, para limpiar el interior y otra en la parte inferior para la descarga.

Octava

Pintura.—Del color gris reglamentario en el Ejército.

Novena

Accesorios y equipo.—Aparatos iluminados eléctricamente, teniendo por lo menos, cuentakilómetros, velocímetro, manómetro, amperímetro, viscómetro, reloj, termómetro para agua, interruptor de encendido, mando de luces, pudiendo estar este último en el volante y el de cruce puede ser accionable por el pie.

Parachoques delantero y trasero.

Tendrá dos contadores de gasolina, uno de entrada y otro de salida, con errores inferiores a un 1 por 100 en cada uno de ellos.

Estará provisto de mangueras de veinte metros, divididas en trozos de longitud máxima de cuatro metros, con racores y grifo de salida, que sirva para la carga de los aviones y automóviles; esta carga de automóviles ha de poder efectuarse con o sin la bomba, pero siempre a través del contador, y con boquilla para el llenado del tanque, y con dispositivo para que pueda cortarse rápidamente la salida de gasolina y que retorne al depósito.

La bomba y contador irán colocados sobre una plataforma en una cabina detrás del conductor, con sitio para dos personas.

Llevará en los costados del depósito una o más cajas, con cerradura para guardar las mangueras, las cuales estarán colocadas de forma que no hagan dobleces.

Dos ruedas de repuesto equipadas, a cubierto en alojamiento con cerradura.

Una bomba accionada por el motor para el llenado y descarga del depósito, a la que se puede adaptar otro motor y pueda ser accionada a brazo.

Décima

Pruebas.—Consistirán en el recorrido de mil kilómetros por terrenos variados y subir al Puerto de León con los asientos ocupados y la carga máxima, no debiendo llegar el agua a cien grados centígrados.

Llenado y vaciado del depósito con el motor del vehículo, con un motor auxiliar y a brazo, comprobando el consumo que marque el contador.

El consumo máximo por cien kilómetros será de veintiocho litros de combustible y de trescientos gramos de aceite.

Velocidad media superior a cuarenta kilómetros por hora en carretera y plena carga.

PARA EL DECIMO LOTE.

Primera

Motor.—Será de cuatro o seis cilindros, cuatro tiempos, de potencia fiscal igual o superior a ocho C. V.

La alimentación de gasolina será preferible por gravedad o por intermedio de bomba y nodriza por gravedad, de capacidad mínima de cuatro litros. Tendrá un filtro antes de llegar a la nodriza y otro a la entrada del depósito, accesibles y fácilmente desmontables.

Segunda

Equipo eléctrico.—El encendido es conveniente que sea doble, por bobina y distribuidor, con batería y magneto de alta tensión, o sistema equivalente, con avance automático, y a ser posible con corrector a mano.

Constará de dínamo, una o dos baterías de acumuladores, motor de puesta en marcha, un regulador automático para evitar la carga excesiva de la batería, dos avisadores eléctricos, uno suave para población y otro fuerte para carretera, con pulsador a ser posible en el volante.

Otro fuerte para carretera, con pulsador a ser posible en el volante. Alumbrado ordinario, intensivo, de cruce, de parada y estacionamiento, de la placa posterior de la matrícula, faroles pilotos e indicador de disminución de velocidad, de cambio de dirección a ambos lados y de detención, con sujeción a lo dispuesto en el Código de Circulación, y alumbrados eléctricamente los aparatos indicadores.

Tercera

Embrague.—De disco o de cono.

Cuarta

Ruedas.—Amovibles, de disco o radios y equipadas con neumáticos a baja presión.

Quinta

Carrocería.—Cerrada, conducción interior, cuatro asientos, dos o cuatro puertas, una con cerradura y las demás con enclavamiento interior, luneta con cortinilla, todos los cristales inastillables y debe ajustarse la silueta exterior a la línea moderna. El cristal del parabrisas de color, o con dispositivo que mortigüe los rayos luminosos y solares.

Sexta

Accesorios y equipo.—Aparatos iluminados eléctricamente, teniendo por lo menos cuentakilómetros, parcial y total, velocímetro, indicador de presión de aceite, interruptor de encendido, indicador de nivel de combustible, amperímetro, mando de luces, pudiendo estar este último en el volante y el de cruce puede ser accionable por el pie.

Una rueda de repuesto equipada. Una maleta de chapa o un portaequipajes, pudiendo formar parte de la carrocería.

Séptima

Pruebas.—Consistirán en el recorrido de mil kilómetros por terreno variado y subir al Puerto de León con los asientos ocupados o carga similar, no debiendo llegar el agua a 100 grados centígrados.

El consumo máximo por cien kilómetros será de diez litros de combustible y de doscientos gramos de aceite.

Velocidad media superior a cincuenta kilómetros por hora en carretera y plena carga.

COMUNES A TODOS LOS LOTES

Primera

Motor.—Estará unido al bastidor por un intermedio elástico.

La refrigeración será por termosifón, accionada por una bomba y ventilador.

El radiador tendrá capacidad de enfriamiento suficiente para asegurar la marcha del carruaje en buenas condiciones, aun en terrenos montañosos y climas cálidos y provisto de persianas para las temperaturas bajas. Será preferido el de «nido de abeja».

La capacidad mínima del depósito será para seiscientos kilómetros de recorrido.

La circulación del aceite estará asegurada por una bomba siempre en carga.

Los cojinetes de asiento del cigüeñal y cabezas de bielas serán engrasados a presión.

El carburador, automático y con dispositivo para que la puesta en marcha en frío se haga con facilidad.

El desagüe del radiador estará debajo de todos los mecanismos.

Segunda

Cambio de velocidades.—Tres ve-

locidades adelante al menos y marcha atrás.

Tercera

Frenos.—Por lo menos, ha de tener uno mecánico, a las cuatro ruedas, y otro sobre el mecanismo. Los que actúen sobre las ruedas han de hacerlo de tal manera que, frenando solamente sobre cada una de ellas, inmovilice al vehículo en una pendiente de un 12 por 100, por lo menos, e independiente de los demás, con dispositivo para eliminar al juego de las mordazas, cuyo mando estará al exterior.

Cuarta

Suspensión.—Que garantice una marcha segura y confortable, todas las velocidades y provista de amortiguadores.

Quinta

Aletas.—De chapa, unidas las delanteras al bastidor por soportes de hierro forjado.

Sexta

Transmisión.—Provista de una o dos juntas cardan o de dados.

Séptima

Puente trasero.—Con grupo cónico helicoidal y diferencial.—Los semiejes han de tener la unión de las ruedas dispuesta de manera que sea fácil la extracción de éstas y que ofrezca todo género de seguridad.

Octava

Dirección.—Irreversible y la caja con dispositivo para eliminar los juegos.

Novena

Accesorios y equipo.—Equipo de herramientas. (La relación se encuentra a disposición de los ofertantes en la Jefatura del Servicio Central de Automóviles, en Cuatro Vientos, y en la Comisión Central de Compras, en la Jefatura de Aviación.)

Lámpara eléctrica de mano, alimentada por la batería, con dispositivo metálico protector, que le sirva de sostén cuando se coloque en el suelo.

Espejo retrovisor y dos limpiaparabrisas por dentro y por fuera, eléctricos o por aspiración, pudiendo accionarse a mano desde el asiento del conductor.

Cerraduras en los tapones del radiador, depósito de gasolina y en los capots.

Décima

Se rechazará todo material o construcción que no responda a las condiciones del vehículo.

Undécima

La entrega del material puede empezar a partir del momento en que se haga la adjudicación y terminará antes del treinta y uno de diciembre del año actual.

Duodécima

A cada vehículo el adjudicatario acompañará un elenco o nomenclátor, un catálogo gráfico de todas las piezas constitutivas del mismo, con el precio de ellas; un libro con la descripción técnica detallada y un manual de instrucciones, todo en español.

Décimatercera

El adjudicatario se compromete a tener en existencia piezas de repuesto para el tipo que se adquiera.

Décimacuarta

Los licitadores deberán acompañar a sus ofertas los datos característicos que se encuentran a su disposición en la Jefatura de Automóviles, en Cuatro Vientos, y en la Comisión Central de Compras, en la Jefatura de Aviación.

Cuatro Vientos, 25 de abril de 1935.—El Jefe del Servicio Central de Automóviles, Martín Elviro.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en el concurso reservado a la producción nacional, para la adquisición de material de transporte con destino al Arma de Aviación Militar

Primera

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda

Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial, que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto ley de 6 de marzo de 1929 que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores, el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de julio de 1921 (C. L. número 212).

Asimismo quedarán sujetos a lo que prescribe el artículo 252 del capítulo X, adicionado al Reglamento de 31 de enero de 1933 para la aplicación de la Ley sobre accidentes del trabajo en la industria aprobado por Decreto de 26 de julio de 1934 («Gaceta» número 212).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio de Estado. Asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

Tercera

No serán admitidas las proposicio-

nes que no reunan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas, que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta

Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la «Gaceta de Madrid». Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo, que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

Quinta

La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

Sexta

No se admitirán para tomar parte en el concurso, ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima

El precio que se consigne en las proposiciones, se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

Octava

El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma siguiente: Presidente, el Director general de Aeronáutica, o persona en quien delegue; Vocales, el Jefe de los Servicios del Material de Aviación Militar y el de la dependencia a que afecte la adquisición; Asesor jurídico que se designe; el Interventor Delegado de la Jefatura de Aviación Militar, y como Secretario el Capitán de Intendencia afecto a la Junta Económica Central, dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

Novena

Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y abrirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre, deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar al concurso reservado a la producción nacional para la adquisición de material de transporte con destino al Arma de Aviación Militar.»

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima

Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del tribunal de concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Interventor.

Duodécima

Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior, la proposición que se estime conveniente, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, o declarará desierto el concurso, de juzgar el Tribunal inaceptables técnicamente las proposiciones presentadas; dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimatercera

Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimacuarta

La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de concurso aceptando su compromiso.

Décimaquinta

Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimasexta

Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario pro-

visional continuar o no, de acuerdo con la administración, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimaséptima

Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del tribunal un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la cláusula cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

Décimoctava

El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de concurso para el curso a su destino, el número de ejemplares que establece la condición vigésima, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimanovena

El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima

Se rán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, otorgamiento de la escritura, así como los de una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura, y acta del concurso; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes del segundo concurso no están obligados al pago de los anuncios del primero.

Vigésimaprimerá

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos, derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma, en Cuatro Vientos.

Vigésimasegunda

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puertos, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida por que se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

Vigésimatercera

El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan; y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimacuarta

La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad o establecimiento anteriormente determinado y la recepción de los mismos se

efectuará por la Junta Económica Central, que levantará acta donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará duplicada acta de recepción.

Vigésimaquinta

Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos suficientes para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de concurso pueda tener elementos de juicio suficiente al fin propuesto.

Vigésimasexta

El pago se hará dentro de los créditos disponibles cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de marzo de 1912, con cargos a los créditos retenidos del Arma de Aviación del vigente presupuesto, debiendo acreditar previamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero, y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán recibido ya y admitido el material contratado mediante libramiento en firme.

Vigésimaséptima

Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas lo mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimaoctava

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimanovena

Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Trigésima

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito del concurso que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 31.

Trigésimaprimerá

En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de concurso con expresión del capítulo, artículo, concepto, agrupación, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el art. 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, agrupación, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursado el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimasegunda

Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen y que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimatercera

Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

Trigésimacuarta

Caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra, se ofrecen a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

La Administración entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuvieran el adjudicatario.

Trigésimaquinta

Por la Administración podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de contrato.

Trigésimasexta

Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos de la ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

Trigésimaséptima

Todas las primeras materias empleadas serán de producción nacional, excepto aquéllas que taxativamente comprende el Decreto de 31 de mayo próximo pasado («Gaceta» número 158).

Trigésimo octava

En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907 aprobado por Orden de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los siguientes artículos

Artículo 10

Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11

En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12

En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14

Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlas en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional. (O.—781)

Ministerio de Marina

Jefatura de los Servicios de Transportes, Subsistencias y Adquisiciones
CONCURSOS

Hasta las diez de la mañana del día 30 del actual se admiten ofertas en el Negociado de Adquisiciones de este Ministerio, sito en el piso entre-suelo, despacho número 19, para la adquisición de condecoraciones, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en dicho Negociado a disposición de los licitadores.

El concurso se ajustará al pliego de bases aprobado por O. M. de 5 de septiembre de 1933 («D. O.» 213, páginas 1.824 y 1.825).

Madrid, 20 de agosto de 1935.—El Jefe de Adquisiciones, José Cabrerizo. (O.—708)

Hasta las diez de la mañana del día 31 del actual, se admiten ofertas en el Negociado de Adquisiciones de este Ministerio, sito en el piso entre-suelo, despacho número 19, para la adquisición de 23,500 kilogramos de carbón para el Colegio de Huérfanos

de la Armada, con arreglo al pliego de condiciones, que se encuentra de manifiesto en dicho Negociado, a disposición de los licitadores.

El concurso se ajustará al pliego de bases aprobado por O. M. de 5 de septiembre de 1933 («D. O.» número 213, páginas 1.824 y 1.825).

Madrid, 20 de agosto de 1935.—El Jefe de Adquisiciones, José Cabrerizo. (O.—709)

Hasta las doce de la mañana del día 31 del actual, se admiten ofertas en el Negociado de Adquisiciones de este Ministerio, sito en el piso entre-suelo, despacho número 19, para la adquisición de 13.331 kilogramos de carbón con destino a la Estación Radio de la Ciudad Lineal, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en dicho Negociado, a disposición de los licitadores.

El concurso se ajustará al pliego de bases aprobado por O. M. de 5 de septiembre de 1933 («D. O.» 213, páginas 1.824 y 1.825).

Madrid, 20 de agosto de 1935.—El Jefe de Adquisiciones, José Cabrerizo. (O.—710)

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose acordado por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias que el día 12 de septiembre próximo, comiencen las operaciones de deslinde, amojonamiento y parcelación de las vías pecuarias del término municipal de Brunete, de esta provincia, con arreglo al proyecto de clasificación aprobado con fecha 24 de mayo último, he dispuesto que con arreglo a lo que previene el artículo octavo, párrafo primero del Real decreto de 5 de junio de 1924, se anuncie en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y cumplimiento del acuerdo.

Madrid, 20 de agosto de 1935.—El Gobernador, Morata.

JUNTA SUPERIOR PROVINCIAL DE CONTRATACION DE TRIGO

Para conocimiento general y el de las autoridades a quienes afecte, se hace público que por disposición del Ministerio de Agricultura «queda sin efecto» el acuerdo tomado en sesión del día 8 del actual, por la Junta Superior Provincial de Contratación de Trigo, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 14 de los corrientes, prohibiendo la introducción de harinas de otras provincias.

Madrid, 23 de agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, Presidente, Alfonso Ruiz de Assín. (Núm. 2.168)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales, Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Rafael García Valdés, se tramitan unos autos seguidos por don Teófilo Peral y Giménez con don Ramón Moreno y Contreras, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 198
En la villa de Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos

treinta y cinco.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Ocaña, ante Nos penden, a virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante-apelada, don Teófilo Peral y Jiménez, mayor de edad, industrial y vecino de Ocaña, representado por los Estrados del Tribunal por su incomparencia en esta instancia; y de otra, como demandada-apelante, don Ramón Moreno y Contreras, también mayor de edad, industrial y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Germán Moreno Gutiérrez y defendido por el Letrado don José Manuel López Sidro, sobre reclamación de cantidad,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, dictó en los presentes autos el Juez de primera instancia de Ocaña, por la que desestimando en todas sus partes la demanda inicial de estos autos, declaró injustificada la rehusa que el demandado don Ramón Moreno y Contreras hace de la mercancía contratada, condenándole a admitirla y retirarla del depósito constituido, así como a abonar a don Teófilo Peral Jiménez la cantidad de tres mil setecientos cuarenta y cinco pesetas cincuenta céntimos como resto del precio pedido y gastos ocasionados al pintar el género, el interés legal de dicha suma desde la interposición de la diligencia de depósito, abdemanda y los gastos de la solviendo al don Teófilo Peral de la reconvencción formulada por el señor Contreras y sin hacer expresa interposición de costas a ninguna de las partes de las causadas en este juicio. Y firme que sea la presente resolución téngase en cuenta lo dispuesto por el Decreto del Gobierno de la República de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por lo que respecta al demandante no comparecido don Teófilo Peral, caso de no optarse por su notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Temes Nieto.—José Méndez Novoa.—Pedro Navarro.—Manrique Mariscal de Gante.—José Arias Vila.—Rubricados.

Publicación

Lefda y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don José Méndez Novoa, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública

la Sala primera de la Civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí: Licenciado Rafael García Valdés.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido don Teófilo Peral y Giménez, extiendo la presente que firmo en Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres
(A.—2.005)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos de procedimiento especial sumario seguidos a instancia del Procurador don Luis de Santiago y Soto, en nombre de don Luis Echegoyen Villota, contra don Antonio Rodríguez Docampo, sobre pago de ciento cincuenta y tres mil pesetas de principal, intereses y costas, importe de un préstamo con hipoteca sobre una casa en construcción, sita en Madrid, paseo de Santa María de la Cabeza, donde la corresponderá el número quince, procedente del que llevaba el número trece del mismo paseo, sección segunda del Registro de la Propiedad del Mediodía, que constará de siete pisos y ático, con ocho patios, se ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, notificar la existencia del procedimiento a los acreedores posteriores, cuyo domicilio se ignora, doña Consuelo Pérez Salcedo, viuda de don José Manuel Esquinas; don Enrique Servet, don Enrique Hueso y don Luis Sánchez Balseiro, para que puedan, si les conviene, intervenir en la subasta de dicha finca hipotecada o satisfacer antes del remate el importe del crédito del actor, intereses y costas, en la parte que esté asegurada con la hipoteca de la finca, quedando subrogado en los derechos del actor.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los expresados acreedores posteriores, cuyo domicilio se ignora, expido el presente edicto, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

V.º B.º
El Juez de primera instancia interino,
(Firmado.)
(A.—2.001)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve se tramitan autos de juicio ejecutivo por las reglas del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don José López Batanero, en representación de la Sociedad de Crédito La Compañía Hipotecaria, antes La Cooperativa Hipotecaria, contra don Vicente Peña

Portillo, para hacer efectivo un préstamo de doce mil pesetas de capital, intereses pactados y costas, que le fué hecho mediante escritura otorgada en Madrid el treinta y uno de enero de mil novecientos veintiocho, ante el Notario don Federico Plana Pellisa; en la que se describe la finca hipotecada en garantía de expresadas responsabilidades en la forma siguiente:

Una casa sita en término de Carabanchel Bajo, carretera de Carabanchel, hoy camino de San Isidro, número veintisiete. Consta de planta baja de ladrillo, armadura de madera y cubierta de teja común; los pisos son de baldosín, hechos de cielo raso; el grueso de las fachadas y el de las traviesas es de un pie, y el de las medianerías de medio pie; distribuida en tres habitaciones, y en la parte de fondo del patio tiene una nave de cuatro habitaciones, sin cielo raso, fabricación entramada, teniendo un pozo de aguas claras. Linda por su frente, o fachada, en línea de siete metros y veintisiete centímetros, con el camino de San Isidro; por su derecha entrando, con terreno propiedad de doña Angela Gironés; por su izquierda, en línea de treinta y ocho metros y cuarenta y seis centímetros, con finca de don Francisco Mendoza, y por su espalda, en línea de ocho metros y ochenta y nueve centímetros, con la de don Andrés Valiño. Ocupa una superficie de doscientos veinte metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil ciento veintiún pies cuadrados y setenta y una décima de otro.

Admitida a trámite la demanda por providencia de cuatro de abril anterior, ha sido aportada a los autos del Registro de la Propiedad de Getafe certificación comprensiva de los extremos a que se contrae la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, y de ella aparece que con posterioridad a la hipoteca perseguida en dicho procedimiento, pesan sobre el inmueble hipotecado, entre otras, las siguientes cargas:

Una anotación preventiva de embargo decretada en providencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Getafe, el doce de marzo de mil novecientos treinta y uno, en las diligencias de embargo preventivo promovidas por don Clemente Pontr Cabaná, contra don Julio Fraguas y doña Jerónima González, sobre garantía de cuatro mil setenta y cinco pesetas e intereses, respondiendo íntegramente de esas cantidades los derechos que correspondan a doña Jerónima González en la expresada finca, y otra más por razón de tal embargo.

En cuyos autos, y a escrito de la parte actora, ha recaído providencia que contiene los siguientes particulares:

Providencia

Juez interino señor Tabernilla.—Madrid, dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón. Proveyendo a lo solicitado

en el anterior escrito, se acuerda notificar la existencia de este procedimiento a don José Rodríguez Olga, don Clemente Pontr Cabaná, don Aniceto Vega Velasco, don José Alvarez Carbonell, don Leandro Castro Pardo y al señor Abogado del Estado, como representante de la Hacienda pública, en el concepto de titulares de las cargas que gravan el inmueble hipotecado, a fin de que como previene la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria puedan, si les conviene, satisfacer antes del remate el importe del crédito, intereses y costas asegurados con la hipoteca, quedando de esta forma subrogados en los derechos del actor, practicándose personalmente en los domicilios de dichos deudores las notificaciones expresadas, a excepción del don Clemente Pontr, que por ser desconocido su domicilio, se le practicará por medio de edictos, de los cuales se insertará un ejemplar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia... Lo mandó y firma su señoría: doy fe, Tabernilla.—Ante mí, Ramiro López. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a don Clemente Pontr Cabaná, se expide el presente en Madrid, a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Ante mí,
Ramiro López

V.º B.º
(Firmado.)

(A.—2.004)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, en los autos de juicio especial sumario promovidos por don Aurelio Martín Borregón contra doña Leandra Araujo y Moreno, sobre reclamación de un crédito hipotecario de once mil pesetas, intereses pactados, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca

Una parcela de terreno en término de Las Rozas, en el kilómetro diecisiete de la carretera de Madrid a La Coruña y próximo a la bifurcación de esa carretera, a las del Escorial y Guadarrama, que linda: al Suroeste o frente, en línea de cincuenta y nueve metros, con la citada carretera de Madrid a La Coruña; por la derecha entrando, al Sureste, en línea que será el eje de una calle de diez metros que por mitad se formará entre este terreno y el colindante con parcela de don Luis Palacios y don Mariano Herranz; al Noroeste o izquierda, en línea que será eje de otra calle particular de ocho metros de anchura que dicha doña Leandra ha de abrir también entre la finca que nos

ocupa y el resto de la de donde se segregó, y al Noroeste o espalda, con el antiguo camino de Madrid, que separa a la finca de donde ésta se segrega, de la vía férrea. Las expresadas líneas forman un trapecio cuyas líneas paralelas de derecha e izquierda son perpendiculares a la de fachada y tiene una superficie de doce mil noventa y cinco metros cuadrados, equivalentes a ciento cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y tres pies cuadrados sesenta centésimas de otro.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciocho de septiembre próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de trece mil quinientas pesetas, cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, advirtiéndose:

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán conformarse con ellos y no rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
P. S.,

Mariano Gaián

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan de Hinojosa

(A.—2.007)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Banco Español de Crédito, con don Romualdo Rodríguez Vera, sobre pago de pesetas, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de diferentes bienes muebles embargados en los aludidos autos, cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diecisiete de septiembre próximo a las once de la mañana, previniéndose a los licitadores:

Que los referidos bienes salen a subasta por el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta, o sea por la suma de mil ochocientos nueve pesetas.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el diez por ciento en efectivo de dicha cantidad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aludido tipo.

Y que los bienes que se subastan se encuentran en poder del propio deudor, que es el depositario, habitan-

te en la calle de Alcalá, ciento cuarenta y nueve de esta capital.

Dado en Madrid, a veinte de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

José González Llana

(A.—2.000)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal propietario número siete, en los autos de juicio verbal civil seguidos a instancia del Procurador don Luis de Santiago, contra don Pedro Izquierdo Pernau, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, y con el descuento del veinticinco por ciento, varios bienes muebles, los cuales han sido tasados pericialmente en mil cien pesetas, y los cuales obran depositados en poder del propio demandado, calle de San Nicolás, número dos, de Pamplona, para cuyo acto se ha señalado el día nueve de septiembre próximo, a las doce horas del mismo, en la Sala audiencia del que provee, sita en la calle de la Magdalena, número veinte, principal.

Cuyo acto se celebrará con arreglo a las prevenciones determinadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que sirva de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto con el visto bueno de su señoría, en Madrid, a ocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
P. H.,
(Firmado.)

El Juez municipal,

V.º B.º

(Firmado.) (A.—2.002)

JUZGADO NUMERO 3

En cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado municipal número 2, de San Sebastián, y dimanante de autos de juicio verbal seguidos a instancia de don Francisco Zárate, en nombre y representación de la Sociedad mercantil colectiva Aguirre y Almarzor, contra don Luis Jiménez, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta:

Una máquina registradora marca «National», por cuatro letras, y cuatro docenas de sombrillas de seda y de mezcla, de varios tamaños y con diversos puños.

Bienes muebles que le fueron embargados al demandado, y que han sido tasados por el perito en quinientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Marqués de Villamagna, número ocho, piso primero, el día tres de septiembre próximo, a las doce de su mañana, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, catorce de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado.)

El Juez municipal,
(Firmado.)

(A.—2.003)